



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/234
7 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 89 d) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/49/729/Add.4)]

49/234. Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/172, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones y decisiones pertinentes suyas, así como las recomendaciones formuladas en el Programa 21 1/, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando también su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, por la que se estableció el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, con miras a concluir esa convención a más tardar en junio de 1994,

Recordando además su resolución 48/191, de 21 de diciembre de 1993, en la que instó al Comité Intergubernamental de Negociación a que llevara a buen término sus negociaciones a más tardar en junio de 1994,

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. 1/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

Tomando nota de que, en el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África 2/, aprobada en París el 17 de junio de 1994, se estipula que las funciones de la secretaría serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes concluya su primer período de sesiones, por la secretaría establecida por la Asamblea General en su resolución 47/188; y tomando nota asimismo de que en el párrafo 5 de su resolución 5/2 el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Secretario General que formulara propuestas para que la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 siguiera desempeñando provisionalmente sus actividades hasta que la secretaría permanente de la Convención fuera designada por la Conferencia de las Partes 3/,

Agradeciendo el apoyo proporcionado para el funcionamiento de la secretaría durante 1994 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Meteorológica Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y diversas entidades que contribuyen en el plano bilateral,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 48/191 y posibles necesidades de una labor intergubernamental y de la secretaría sobre la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional 4/, y habiendo examinado también la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África durante el período que transcurra hasta la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención 3/ y durante dicho período de sesiones,

Considerando que la Convención constituye una de las principales medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

1. Acoge con beneplácito la aprobación, el 17 de junio de 1994, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, por el Comité Intergubernamental de Negociación, y acoge con beneplácito, además, la firma de la Convención en París los días 14 y 15 de octubre de 1994 por un gran número de Estados y una organización regional de integración económica;

2. Insta a los Estados que aún no han firmado la Convención a que lo hagan durante el actual período de sesiones de la Asamblea General a más tardar el 13 de octubre de 1995, de conformidad con el artículo 33 de la

2/ Véase A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

3/ Ibíd., apéndice III.

4/ A/49/477.

Convención, e insta a los Estados y organizaciones que han firmado la Convención a que procedan a su ratificación de manera que pueda entrar en vigor cuanto antes;

3. Invita a los signatarios de la Convención a que, además de la información que proporcionen en el momento de la firma, sigan comunicando a la secretaría provisional de la Convención información sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África 3/;

4. Decide que el Comité Intergubernamental de Negociación siga funcionando a fin de que pueda:

a) Hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, como se dispone en la Convención;

b) Facilitar la aplicación de las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité, sobre medidas urgentes para África, mediante el intercambio de información y el examen de los progresos que se alcancen al respecto;

c) Adoptar medidas para seleccionar una organización que pueda dar cabida al mecanismo mundial que promueva actividades destinadas a la movilización y canalización de recursos financieros considerables, incluidas las modalidades operacionales de dicho mecanismo;

d) Elaborar el reglamento de la Conferencia de las Partes;

e) Examinar otras cuestiones pertinentes, incluidas medidas para garantizar la aplicación de la Convención y de sus anexos de aplicación regional;

5. Decide también, con esa finalidad, convocar, además de un sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que ha de celebrarse en Nueva York durante dos semanas como máximo, a partir del 9 de enero de 1995, un período de sesiones de dos semanas de duración en Nairobi, del 7 al 18 de agosto de 1995 y, hasta que entre en vigor la Convención, convocar los períodos de sesiones que sean necesarios en 1996 y en 1997, cuyo lugar y fechas de celebración serán recomendados por el Comité;

6. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación, a ese respecto, a que adopte un plan de trabajo, y lo aplique con prontitud, para el período que transcurra hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias, dentro del calendario general de conferencias, para que el Comité pueda celebrar sus próximos períodos de sesiones;

7. Pide a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes y a los círculos científicos y comerciales apropiados, a los sindicatos, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a otros grupos interesados que tomen medidas para la pronta aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional pertinentes cuando ésta entre en vigor y, al respecto, que respondan de manera efectiva a las necesidades de las regiones de África, América Latina y el Caribe y Asia;

/...

8. Insta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes y a todos los demás protagonistas interesados a que adopten las medidas del caso para la plena y eficaz aplicación de las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África 3/;

9. Decide que la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y de la secretaría provisional se siga financiando con cargo a los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin menoscabo de las actividades programadas, y mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido expresamente para dicho fin, de conformidad con su resolución 47/188, administrado por el jefe de la secretaría provisional bajo la dirección del Secretario General, con la posibilidad de utilizar el fondo, si procede, para apoyar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité y de arrastrar los recursos contribuidos de un ejercicio económico a otro;

10. Toma nota de las medidas adoptadas por el Secretario General y de las contribuciones que, al cumplimiento del mandato del Comité Intergubernamental de Negociación, han hecho el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de la desertificación, la sequía y el desarrollo, y las invita a que intensifiquen y amplíen ese apoyo en el futuro;

11. Acoge con beneplácito la propuesta del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tras la aprobación de la Convención, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 38.27 del Programa 21 1/, de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo apoye la aplicación de la Convención en todo el mundo, con particular atención a África, e invita al Programa y a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que procuren obtener los recursos financieros necesarios, así como otras formas de apoyo, de manera de estar en condiciones de desempeñar más eficazmente esa función;

12. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones aportadas hasta el momento al fondo fiduciario, e invita a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas a que sigan haciendo contribuciones voluntarias al fondo para apoyar a la secretaría provisional del Comité Intergubernamental de Negociación y la labor del Comité;

13. Toma nota con reconocimiento también de las contribuciones hechas al fondo especial de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con su resolución 47/188 para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas a que sigan contribuyendo generosamente a ese fondo

de manera que esos países puedan participar plena y eficazmente en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación;

14. Pide al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que presente informes sobre la marcha de los trabajos del Comité a la Asamblea General, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas pertinentes, de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de otras instituciones pertinentes;

16. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, relativa a la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994